

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.963/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
653/2014
Sobre: Incapacidad Temporal
De: Don Carlos Jesús García Expósito (Recurrente)
Contra: INSS, Fremap MATEPSS Número 61, Mantenimientos
Garrido Cubero SL y TGSS

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓR-
DOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número
653/2014, a instancia de la parte actora don Carlos Jesús García
Expósito contra INSS, Fremap MATEPSS Número 61, Manteni-
mientos Garrido Cubero SL y TGSS, sobre Seguridad Social en
materia prestacional, se ha dictado Sentencia de fecha 9 de ene-
ro de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que desestimando la demanda sobre Determinación de Contin-
gencia en materia de Seguridad Social interpuesta por don Car-
los Jesús García Expósito, contra el Instituto Nacional de la Segu-
ridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mu-
tua Fremap y la empresa Mantenimientos Garrido Cubero SL, de-
bo de absolver y absuelvo a éstos de todas las pretensiones for-

muladas en su contra, confirmando resolución de 15/4/14 y poste-
rior desestimatoria de la reclamación previa en el fondo del asun-
to, en cuanto que la baja emitida el 25/9/13 y que dio lugar a una
situación de incapacidad temporal es de carácter común y no de-
rivada de accidente de trabajo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sa-
ber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplica-
ción ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en
este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación
de esta sentencia.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal
en los términos interpretados por el acuerdo del Pleno no Juris-
diccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justi-
ficante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de
autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de
20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el
ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica
y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la
Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la
causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera in-
stancia, la pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Mantenimien-
tos Garrido Cubero SL, actualmente en paradero desconocido,
expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la
Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones
se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de
auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de abril de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo.
Marina Meléndez-Valdés Muñoz.